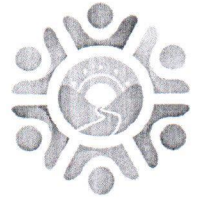


MUNICIPIO DE CUBARÁ
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.099.196-2

TODOS POR CUBARÁ



100.14.

DECRETO No. 18
(02 de abril de 2020)

“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de los funcionarios, los particulares que ejercen funciones públicas y los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de emergencia Económica, social y ecológica en el Municipio de Cubará, Boyacá”

La Alcaldesa del Municipio de Cubará, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, La Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 y la Resolución 0000385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de la Protección Social, Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución 453 de 2020, Decreto 192 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los Principios de la Función Pública lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

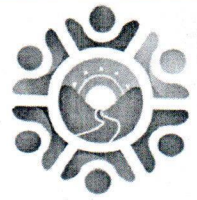
Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 288 ídem, señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la Cual se Regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales.

www.cubara-boyaca.gov.co
alcaldia@cubara-boyaca.gov.co
Calle 4 # 4-43 Barrio El Comercio
Código Postal 151420
CEL: 3103263392





Que el artículo 10º ídem, señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, contempla la siguiente obligación: "a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual se adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del Coronavirus COVIS2019.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró pandemia por CORONAVIRUS –COVID2019-.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y protección social, existe suficiente evidencia para indicar que el CORONAVIRUS –COVID2019-, se trasmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres, escalofríos y dolor muscular, desencadenando en neumonía grave e incluso la muerte.

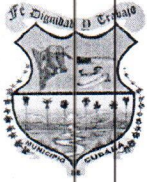
Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 11 del 16 de marzo de 2020, "Por Medio del Cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones, en el Municipio de Cubará, Boyacá", estableció medidas para contrarrestar y prevenir la propagación del COVID-19.

Que la Gobernación de Boyacá, Mediante Decreto Número 183 del 17 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla en materia de contención del COVID-19.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto Número 418 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19.

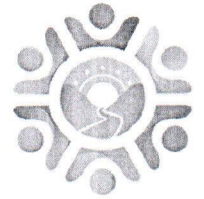
Que mediante la Circular Externa No. 0000015 de 2020, la Ministra del Interior y el Ministro de Salud y Protección Social, establecieron las recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus COVID-19 en grupos étnicos: pueblos indígenas, las comunidades NARP (negras afrocolombianas, Raizales y Palanqueras) y el pueblo RR0M.

Los Alcaldes Municipales, tienen el deber de conservar la tranquilidad en sus respectivos territorios, los mandatarios locales deben dar cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en especial en materia de orden público.



MUNICIPIO DE CUBARÁ
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.099.196-2

TODOS POR CUBARÁ



Que conforme al numeral 3 del artículo 198 de la ley 1801 de 2016 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"** son autoridades de Policía, Los Alcaldes Distritales o **Municipales**. (...).

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 11 del 16 de marzo de 2020, *"Por Medio del Cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones, en el Municipio de Cubará, Boyacá"*, estableció medidas para contrarrestar y prevenir la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, con fundamento en el principio de coordinación y en aras de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del Municipio de Cubará, Boyacá, dictó el Decreto No. 15 del 24 de marzo de 2020 **"Por medio del cual se Ordena el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Cubará, Boyacá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"**

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Decreto No. 16 del 26 de marzo de 2020 **"Por el cual se Modifica y adiciona el Decreto No. 13 del 19 de marzo de 2020, en el Municipio de Cubará, Boyacá"**, estableció lo siguiente:

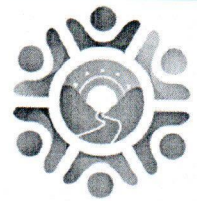
"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO, del Decreto No. 13 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR la atención al público de manera presencial en la Alcaldía especial de Cubará, Boyacá, desde el día 26 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención al público se realizará por medio de los canales de comunicación electrónicos, digitales y magnéticos con los que cuenta la Administración Municipal, de la siguiente manera:

www.cubara-boyaca.gov.co
alcaldia@cubara-boyaca.gov.co
Calle 4 # 4-43 Barrio El Comercio
Código Postal 151420
CEL: 3103263392





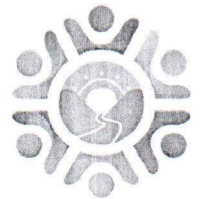
DESPACHO	CONTACTOS
Secretaría de Despacho	Email: alcaldia@cupara-boyaca.gov.co Celular: 310 3263392
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social	secinterior@cupara-boyaca.gov.co
Secretaria de Planeación y Obras Públicas	seplaneacion@cupara-boyaca.gov.co
Secretaria de Hacienda	sehacienda@cupara-boyaca.gov.co
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios	Email: serviciospublicos@cupara-boyaca.gov.co Celular: 310 3267485
Oficina Jurídica	juridica@cupara-boyaca.gov.co
Comisaria de Familia	Email: comisaria@cupara-boyaca.gov.co Celular: 320 4499951
Inspección de Policía	Email: depoliciainspeccion@yahoo.es Celular: 321 2337499

PARAGRAFO: De igual forma los ciudadanos podrán tener acceso a la información y la posibilidad de interponer sus PQRSD, a través de la plataforma virtual <http://www.cubara-boyaca.gov.co/menu/>.

Que el Ministerio de Justicia y del derecho, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que propende por el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del estado y de los particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, El Municipio de Cubará, procede a adoptar las medidas para la prestación eficiente de los servicios a través de los medios electrónicos idóneos con el fin de propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y protección Social.

Que para garantizar las diferentes reuniones y consejos y demás sesiones en las que se requiere la deliberación y comunicación simultánea y sucesiva de varios miembros, se requiere la adopción de programas tecnológicos que así lo permitan.



Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para evitar el contacto entre los funcionarios y propiciar el distanciamiento social por el tiempo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administración Municipal de Cubará, propiciara el trabajo de los funcionarios que por la naturaleza del Cargo puedan prestar los servicios a su cargo la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El Secretario de Gobierno y desarrollo Social, como jefe de personal, establecerá cuales funcionarios en razón a la Naturaleza del Cargo, pueden prestar los servicios a su cargo a través de la modalidad de trabajo en casa y establecerá los mecanismos idóneos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada empleado con el fin de no afectar el funcionamiento de la administración Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: los servidores públicos y contratistas que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado No podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial.

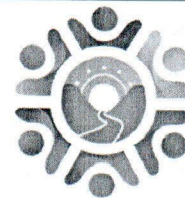
PARAGRAFO TERCERO: La suspensión de la prestación del servicio presencial no podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para efectuar las Notificaciones o comunicaciones referidas en el presente Artículo, al igual que la recepción de las Notificaciones la administración Municipal de Cubará, tiene habilitado el correo electrónico alcaldia@cupara-boyaca.gov.co.

[Firma manuscrita]





PARAGRAFO PRIMERO: El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los

recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIACIÓN DE LOS TERMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

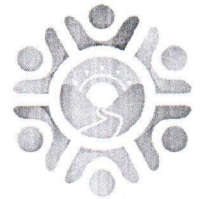
- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección



Social la administración municipal, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que se realice por parte de la administración de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

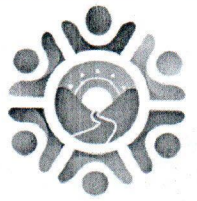
PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS FIRMAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio los actos administrativos y decisiones que se adopten por parte de la administración Municipal de Cubará, serán suscritos mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.





ARTÍCULO SEPTIMO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones, consejos y/o juntas que se deban realizar por parte de la Alcaldía Municipal, se realizarán mediante sesiones no presenciales mediante el programa o software de videoconferencia dispuesto por la Administración que permite la comunicación simultánea o sucesiva de los integrantes de la reunión.

Las convocatorias se realizarán a través de Correo electrónico, donde se establecerá la hora, fecha y el programa dispuesto para la celebración de la Reunión, indicándoles a los participantes la forma en la que deben acceder para hacerse partícipes.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

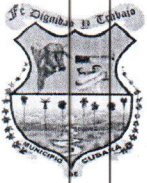
ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES QUE CUMPLEN LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la Administración Municipal mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Municipio de Cubará.

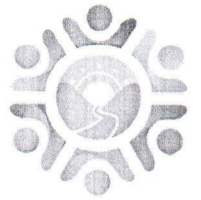
PARÁGRAFO. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la administración Municipal habilitará mecanismos electrónicos.

ARTÍCULO NOVENO: REPORTES A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES. La Alcaldía Municipal de Cubará, debe proceder a realizar el reporte a las respectivas Aseguradoras de



MUNICIPIO DE **CUBARÁ**
 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NIT: 800.099.196-2

TODOS POR CUBARÁ



Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldesa del Municipio de Cubará - Boyacá, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO
 Alcaldesa Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y revisó: Sara Marcela López Vesga	Asesor Jurídico	
Revisó: Wilber Ignacio Villamizar Granados	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social	

